

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.04.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día once de abril de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Olga Ruano Jadraque, D^a María del Mar Medina Cabrera y D. Juan José Ruiz Joya que se incorpora en el punto 22, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Antonio Laborda Soriano y D. José Manuel Fernández Medina.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz que se incorpora en el punto 23.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 04.04.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 3463/16; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxxxxxx solicita declaración de innecesariedad de segregación de la finca registral nº xxxxx de Almuñécar y catastral xxxxxxxxxxxx. A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto de Innecesariedad de licencia de segregación redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.03.2018 indicando que "...sería factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la declaración de innecesariedad de parcelación solicitada", y Jurídico de fecha 05.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de segregación de la finca registral de Almuñécar nº 44250, que se corresponde con la parcela 46 del polígono 5 de este término municipal solicitada por D. Evaristo García Alonso siguientes fincas independientes:

Finca segregada: 7.560 m² donde se incluye una vivienda de 108 m².

Resto de finca matriz: 9.226 m² donde se incluye una nave de aperos de 40 m².

Tal y como se indica en el informe técnico, se recomienda a la propiedad que proceda a adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de la finca, así como de constatar la naturaleza agraria de regadío de las mismas en el

asiento registral.

3°.- Expediente 9318/17; Licencia de obras; D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxx, solicita licencia urbanística para la legalización del almacén agrícola de planta rectangular y superficie de 33 m² en la parcela 122 del polígono 23, Barranco Los Cursos, de este término municipal.

A tal efecto acompaña con la solicitud Certificado de solidez de nave agrícola redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.12.2017 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de legalización solicitada", de Ingeniería de fecha 19.01.2018 y Jurídico de fecha 05.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx licencia urbanística para la legalización del almacén ejecutado en la parcela 122 del polígono 23, Barranco Los Cursos de este término municipal, conforme al Proyecto de legalización de almacén redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

4°.- Expediente 5657/15; Licencia de obras; D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, Granada, y D^a xxxxxxxxxxxx, solicitan licencia de cambio de uso del local sito en la planta baja del edificio "Residencial Velilla Park II" de este término municipal a viviendas y ejecución de obras para su adaptación.

A tal efecto, acompaña con la solicitud un documento de memoria descriptiva, justificativa y anexos, junto con documentación fotográfica y planos de la actuación que se pretende firmado por el propio solicitante.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.02.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico la concesión de la licencia de obras para adecuar un local a vivienda y 5 despachos profesionales en el edificio "Residencial Velilla Park" en el Paseo Marítimo de Playa de Velilla esquina a vial 7, Almuñécar, Granada", de Ingeniería de fecha 16.02.2018, y Jurídico de fecha 04.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx y D^o xxxxxxxx, licencia de obras para cambio de uso del local sito en el edificio "Residencial Velilla Park II" en el paseo marítimo de playa Velilla esquina a vial 7 de Almuñécar, a vivienda y 5 despachos profesionales y ejecución de obras para su adaptación, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx y visado por el COAG.

Previo al inicio de los trabajos, si estos lo requieren, será necesario tramitar la correspondiente ocupación de vía pública.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 2558/17; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, C/xxxxxxxxxxxxx, La Herradura-Almuñécar, solicita licencia de obras para adecuación e instalación de local a bar-restaurante en Urb. El Camping, c/ Alhambra, bloque II, La Herradura.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de adecuación e instalación de local destinado a bar-restaurante redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, Modelos colegial y municipal de designación de la dirección de obra y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.08.2017 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 09.08.2017, y Jurídico de fecha 06.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia de obras para adecuación e instalación de local a bar-restaurante en Urb. El Camping, c/ Alhambra, bloque II, La Herradura, conforme al Proyecto de adecuación e instalación de local destinado a bar-restaurante redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado de finalización de las mismas suscrito por el director de las obras donde se justifique la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno

Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 10065/17; Licencia de obras; CC.PP. xxxxxxxxxxxxxx, CIF xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxx, representada por D. xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxx, solicita licencia de obras para ampliación de sótano para depuradora y almacenamiento de productos para la piscina en edificio sito en Avda. Europa nº 30, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.02.2018 indicando que "...no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, para acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 05.02.2018, y Jurídico de fecha 06.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**

Conceder a CC.PP. xxxxxxxxxxxx, licencia de obras para ampliación de sótano para depuradora y almacenamiento de productos para la piscina en edificio sito en Avda. Europa nº 30, Almuñécar, conforme al Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

La licencia de obras se otorga condicionada a los siguientes extremos:

1°).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Ejemplares municipal y colegial de designación de Director de Obras.
- Ejemplar colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2°).- El inicio de las obras será comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3°).- Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado de finalización de las mismas suscrito por el director de las obras donde se justifique la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno

Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7°.- Expediente 10856/17; Licencia de obras; xxxxxxxxxxxx, CIF xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, Granada, solicita licencia para instalación de dos grúas torre desmontables para la ejecución de una promoción de viviendas en la parcela R.1-A sita en el sector de Torre Galera de este municipio. A tal efecto, adjunta con la solicitud plano de la parcela y los puntos donde se pretenden instalar las grúas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.03.2018 indicando que "...procede autorizar la instalación de las grúas torre, y Jurídico de fecha 06.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia urbanística para la instalación de dos grúas torre desmontables de obra para la ejecución de una promoción de viviendas en la parcela R.1-A sita en el sector de Torre Galera de este municipio, a instancia de Construcciones San José S.A. conforme a los Proyectos de instalación de ambas grúas redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxxxxxxxxxx y visados por su colegio profesional.

8°.- Expediente 5984/17; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxxxxx, (notificar a D. xxxxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxxxxx, La Herradura), solicita licencia de utilización de apartamento en C/ Montañés 20, referencia catastral xxxxxxxxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.01.2018 indicando que "...procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 1.03.2018, y Jurídico de fecha 04.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia de utilización de apartamento en C/ Montañés 20, Almuñécar.

Segundo: Devolver a xxxxxxxxxxxx, la fianza de 600 € depositada con fecha 11.06.2014, expediente de obras 251/2014, ejecución de apartamento junto a vivienda de Urb. El Montañés.

9°.- Expediente 7292/17; Licencia de ocupación; D^a xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxx, Córdoba, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla nº 41, esquina con C/ Nevada, con referencia catastral xxxxxxxx y registral xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda nº 41 de Paseo de Velilla, con referencia catastral 0767704VF4606C0001QX y registral 5115", de Ingeniería de fecha 07.03.2018 y Jurídico de fecha 05.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxxxxxxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla nº 41, esquina con C/ Nevada, Almuñécar.

Dado que dicha vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA,** solo podrán autorizarse las obras de

reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10°.- Expediente 1102/18; Licencia de ocupación; D^a xxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxxxx, Almuñécar, solicita licencia de ocupación de vivienda situada en C/ Carambuco n° 2, Edf. Drago II, 2°E, referencia catastral 7954201VF3675D0030XR y registral 18495.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.03.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Carambuco n° 2, Edf. Drago II, 2°E", de Ingeniería de fecha 21.03.2018, y Jurídico de fecha 05.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxxxxxxxxxx licencia de ocupación para la vivienda situada en C/ Carambuco n° 2, Edf. Drago II, 2°E, Almuñécar.

Dado que dicha vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

11°.- Expediente 8345/17; Licencia de Utilización; D. xxxxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxxxx, Barranco de los Marinos n° 7, (Notificar a Artein, S.L., Avda. Andalucía 1), solicita licencia de utilización para piscina situada en Barranco de los Marinos n° 7, referencia catastral 7459803VF3675G0001JA.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.10.2017 indicando que "...procede conceder licencia de utilización a la piscina", de Ingeniería de fecha 23.02.2018, y Jurídico de fecha 09.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxxxxxxxxxxxx licencia de utilización para la piscina privada ejecutada en la parcela sita en Barranco de Los Marinos n° 7.

Segundo: Devolver a D. xxxxxxxxxxxxxx la fianza depositada por importe de 900 €, n° de operación 320170001465.

12°.- Expediente 5382/16; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de legalización de vivienda en C/ Rabla de la Almirante n° 5, Taramay, referencia catastral 406768100VF46G0001UT (RE.XXIII) (nueva referencia 406782000VF46G0001HT).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 26.03.2018, y Jurídico de fecha 06.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxxxx, licencia de ocupación de legalización de vivienda en C/ Rambla de la Almirante n° 5,

Taramay,

13°.- Expediente 4991/17; Licencia de ocupación; xxxxxxxxxxxx., con domicilio en Avda. xxxxxxxxxxxx, Fuengirola, Málaga, en representación de D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Torrecotobro Edd. Atalaya nº 1 D, esc. E, puerta 8, referencia catastral 5759501VF3655H0008DL y registral 24798.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.10.2017 indicando que "...procede conceder licenicia de ocupación a la vivienda nº 1 D, Esc. E, Puerta 8, del Edificio Atalaya, en C/ Torrecotobro", de Ingeniería de fecha 02.04.2018, y Jurídico de fecha 09.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**

Conceder a D.xxxxxxxxxxxxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Torrecotobro Edd. Atalaya nº 1 D, esc. E, puerta 8 de este término municipal.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al encontrarse el abastecimiento y saneamiento conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Residencial Atalaya-Cotobro, el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

14°.- Expediente 98/18; Licencia de utilización; Dª xxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxx, (notificar en C/ Lonja nº 3-bajo), solicita licencia de utilización de adaptación de local a trasteros en Edificio Los Cactus, bajo, referencia catastral 8460301VF3686A0001TQ.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.03.2018 indicando que "procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 05.04.2018, y Jurídico de fecha 09.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

Primero: Conceder a Dª xxxxxx, licencia de utilización de adaptación de local a trasteros en Edificio Los Cactus, bajo.

Segundo: Devolver a Dª xxxxxxxxxxxx la fianza de 1180 € depositada con fecha 14.09.2016, expte. de obras 3447/16, adaptación de local a trasteros. (Aval Cajamar nº REA:143070).

15°.- Expediente 787/18; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, Paseo de Velilla nº 21, portal V, 9ºI, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Paaseo de Velilla, Edf. Intiyán V, 9ºI, co referencia catastral 0464201VF4606C0156YL y registral 24647.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.03.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- o Memoria técnica redactada por el arquitecto técnico/graduado en ingeniería de la edificación, D. xxxxxxxxxxxx, visada (12/12/2017), que incluye fotografías de la vivienda y fachada del edificio
- o Nota simple
- o Consulta descriptiva catastral y nota simple
- o Recibo de I.B.I.
- o Copia del cambio de titular del contrato con Aguas y Servicios y de factura
- o Copia del contrato con Endesa y de factura

Falta aportar:

- o Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (art.13.1.d) segundo párrafo del Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía).

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (01/03/2018)

Referencia catastral 0464201VF4606C0156YL, situado en Ps Velilla 83(.), Es: 1 Pl: 09 Pt: I. Clase Urbano. Uso residencial. Superficie 75 m². Año de construcción 1985. Superficie de parcela 3.215 m². Superficie construida total 11.854 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.3. Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxx con fecha 2 de marzo de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico indica en la memoria que la fecha de construcción es 1.985.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima, es la resultante de aplicar el resto de la normativa. Fija una ocupación del 100% en planta baja y 1ª y en la planta tipo la resultante de aplicar el resto de la normativa. Altura máxima 35 m, separación a vía pública mínimo 3 m en edif. principal, la planta baja y la edif.

secundaria podrá llegar hasta la alineación oficial; a colindantes, en planta baja no se establece separación debiendo ser los edificios medianeros, en planta 1ª podrá ajustarse a lo anterior o separarse 5 m y en las plantas restantes la separación será de 5 m. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías del edificio, el edificio sobrepasa la altura permitida. Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

El técnico indica en la memoria que la vivienda tiene una superficie útil de 56,18 m² y construida de 74,73 m², y una superficie de balcón de 5,20 m².

El dormitorio doble no tiene ventilación ni iluminación al exterior. La cocina tampoco **tiene ventilación ni iluminación al exterior, y además no alcanza la superficie mínima** que fija el PGOU'87 (N.3.14.1.3ª.b)). El cuarto de baño no alcanza ni la superficie ni la dimensión mínima (N.3.14.1.3ª.f)).

La vivienda es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico no ha certificado nada de lo que indica el segundo párrafo del art. 13.1.d) del Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 9º I del Edif. Intiyán V, en Paseo de Velilla, ya que ni la cocina ni el dormitorio doble tienen iluminación ni ventilación directa al exterior.

Visto el informe Jurídico de fecha 0604.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20.12.2017 y registro nº 2017-E-RC-13779 D. xxxxxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en Paseo de Velilla, Edificio Intiyán V, 9º I de este término municipal. A tal efecto acompaña con la solicitud Memoria Técnica redactada por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

II.- Con fecha 2.03.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxxxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 2.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que ni la cocina ni el dormitorio doble tienen iluminación ni ventilación directa al exterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas

previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, ya que ni la cocina ni el dormitorio doble tienen iluminación ni ventilación directa al exterior.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxxx para la vivienda sita en Paseo de Velilla, Edificio Intiyán V, 9º I de este término municipal.

Vistos los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxxx para la vivienda sita en Paseo de Velilla, Edificio Intiyán V, 9º I de este término municipal.

16º.- Expediente 3710/16; Licencia de ocupación; Dª xxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxx, solicita licencia de ocupación para una vivienda situada en C/ Belpanorama nº 36-A, parcela con referencia catastral 9656803VF3695F0001SP.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Planos de situación de distribución de los apartamentos y facturas de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.02.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Informe-Certificado visado (07/09/2016) redactado por el arquitecto técnico D.

xxxxxxx, que incluye que incluye consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, copias de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa, recibo de I.B.I., fotografías de la vivienda, nota simple.

Falta aportar:

- Plano de parcela con todas las construcciones existentes

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE

Referencia catastral 9656803VF3695F0001SP. C/ Belpanorama 36(A).
Uso residencial; año de construcción 1962; superficie de parcela
790 m²; superficie construida 208 m².

ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2016 se informó lo siguiente:

"Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxxxxxx con fecha 17 de junio de 2016, señala:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 1995 hasta el día de la fecha, aparecen los siguientes:

** 006/1998: Incoado en fecha 25 de Enero de 1.998, a la Sra. Wolfram, por estar ejecutando las consistentes en la construcción de muro perimetral en la parcela, ejecución de piscina, cochera, cubiertas de la edificación existente y reforma de tabiques, así como consolidación de forjados y paredes de fábrica, todo ello careciendo de la correspondiente Licencia Municipal. Dicho Expediente se archivaba al obtener Licencia para las obras citadas mediante Decretos de Teniente de Alcalde Delegado n° 386/98 y 561/98 de fechas 25 de Febrero y 23 de Marzo de 1.998.*

** 027/1998: Incoado en fecha 25 de Febrero de 1.998, por estar vertiendo tierra y material de relleno a una parcela colindante, todo ello careciendo de la correspondiente Licencia o Autorización Municipal. Dicho Expediente se archivaba al obtener Licencia de Obras por Decreto del Teniente de Alcalde Delegado n° 640/99 de fecha 19 de Abril de 1.999.*

** 010/1999: Incoado en fecha 22 de Enero de 1.999, por estar demoliendo la vivienda que se pretendía consolidar, ejecución de obras de nueva planta y ampliación de ésta en unos 60 metros cuadrados (2 plantas) y realización de terraza de unos 30 metros cuadrados, todo ello sin ajustarse a las Licencias Municipales concedidas. Dicho Expediente se archivó al aceptarse un escrito de alegaciones presentado en fecha 23 de Febrero de 1.999.*

** 083/2003: Incoado en fecha 28 de Mayo de 2.003, por los mismos motivos que el anterior Expediente, así como haber realizado una planta no prevista en la Documentación Técnica aportada. Dicho Expediente está archivado pero sin legalizar a fecha de hoy.*

** 085/2003: Incoado en fecha 2 de Junio de 2.003, por haber ocupado en inmueble aludido, careciendo de la oportuna Licencia Municipal de Primera Ocupación. Dicho Expediente está en el mismo estado que el referido anteriormente.*

Con independencia de lo anterior, para poder informar la solicitud presentada se deberá aportar la referencia catastral tanto de los dos apartamentos que se solicitan como del inmueble existente dentro de la misma parcela, así como Nota Simple Registral de la finca."

No procede conceder licencia de ocupación, puesto que hay en trámite expedientes de Disciplina Urbanística."

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.V.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxxxxxx con fecha 23 de noviembre de 2017, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina incoados desde el año 1.995 hasta el día de la fecha, aparecen los siguientes:

* **006/1998:** Incoado en fecha 25 de Enero de 1.998, a la Sra. xxxxxxxx, por estar ejecutando las consistentes en la construcción de muro perimetral en la parcela, ejecución de piscina, cochera, cubiertas de la edificación existente y reforma de tabiques, así como consolidación de forjados y paredes de fábrica, todo ello careciendo de la correspondiente Licencia Municipal.

Dicho Expediente se archivaba al obtener Licencia para las obras citadas mediante Decretos de Teniente de Alcalde Delegado n° 386/98 y 561/98 de fechas 25 de Febrero y 23 de Marzo de 1.998.

* **027/1998:** Incoado en fecha 25 de Febrero de 1.998, por estar vertiendo tierra y material de relleno a una parcela colindante, todo ello careciendo de la correspondiente Licencia o Autorización Municipal. Dicho Expediente se archivaba al obtener Licencia de Obras por Decreto del Teniente de Alcalde Delegado n° 640/99 de fecha 19 de Abril de 1.999.

* **010/1999:** Incoado en fecha 22 de Enero de 1.999, por estar demoliendo la vivienda que se pretendía consolidar, ejecución de obras de nueva planta y ampliación de ésta en unos 60 metros cuadrados (2 plantas) y realización de terraza de unos 30 metros cuadrados, todo ello sin ajustarse a las Licencias Municipales concedidas. Dicho Expediente se archivó al aceptarse un escrito de alegaciones presentado en fecha 23 de Febrero de 1.999.

* **083/2003:** Incoado en fecha 28 de Mayo de 2.003, por los mismos motivos que el anterior Expediente, así como haber realizado una planta no prevista en la Documentación Técnica aportada. Dicho Expediente está archivado pero sin legalizar a fecha de hoy.

* **085/2003:** Incoado en fecha 2 de Junio de 2.003, por haber ocupado en inmueble aludido, careciendo de la oportuna Licencia Municipal de Primera Ocupación.

Dicho Expediente está en el mismo estado que el referido anteriormente."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que *"la finalización del edificio en el que se ubica la vivienda se produjo en el año 2003"*.

Se examinan ortofotos de 2004 y 2006 y foto aérea de Google de 2007 y se comprueba que la edificación ya está en esos años.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una

edificabilidad máxima de 0.20 m²/m², ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m, a colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria 2 m. Tipo de edificación aislada, adosada y agrupada.

El técnico indica en los planos las distintas superficies:

- Superficie de parcela: 923 m²

- Planta semisótano: * Superficie construida garaje: 67,65 m²

* Superficie construida vivienda: 44,60 m²

- Planta baja: * Superficie construida vivienda: 220,80 m²
- * Superficie construida terraza cubierta: 20 ,50 m²
- * Superficie terrazas descubiertas: 79,50 m²
- Planta alta: * Superficie construida vivienda: 138,30 m²
- * Superficie terraza descubierta: 30,50 m²

Se sobrepasa la edificabilidad máxima permitida y no se respeta la separación a vía pública ni a colindantes.

Además hay dos dormitorios en la planta alta que no tienen ventilación ni iluminación directa al exterior.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"La vivienda objeto de este Informe-Certificado, es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad, todo lo anterior salvo vicios ocultos que no han podido ser apreciados en el reconocimiento organoléptico que he efectuado del sitio.

La vivienda de la que se trata cuenta con los debidos servicios básicos necesarios y las correspondientes instalaciones de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento ..."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Belpanorama 36-A.

Visto el informe Jurídico de fecha 04.04.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1.06.2016 y registro nº 2016-E-RC-7315 Dña. xxxxxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para los apartamentos sitos en la Urb. Los Pinos, calle Belpanorama nº 36-A de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Plano de situación, planos de distribución de los apartamentos y facturas de luz y agua.

II.- Con fecha 17.06.2016 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa sobre los expedientes de disciplina urbanística en trámite frente a la Sra. xxxxxxxx desde el años 1.995, no obstante lo anterior, para poder informar dicha solicitud es necesario que aporte la referencia catastral tanto de los dos apartamentos como del inmueble existente dentro de la misma parcela, así como notra simple registral de la finca.

III.- Con fecha 8.07.2016 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación por haber en trámite expedientes de disciplina urbanística.

IV.- Con fecha 9.09.2016 y registro nº 2016-E-RC-12169 Dña. xxxxxxxxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda con referencia catastral 9656803VF3695F0001SP sita en la Urb. Los Pinos, calle Belpanorama nº 36-A, acompañando junta con la solicitud Informe-Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional.

V.- Con fecha 23.09.2016 y registro nº 2016-E-RC-12934 la Sra. xxxxx presenta escrito en el que manifiesta que respecto a los expedientes de disciplina urbanística nº 083/2003 y 085/2003 mencionados en el informe técnico, como bien dice dicho informe se encuentran archivados no en trámite.

Igualmente pone de manifiesto que la infracción urbanística de haber existido, ha prescrito conforme al art. 2011 de la LOUA y en todo caso ambos expedientes habrían caducado (art. 196 LOUA), también ha caducado la facultad de adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística por haber transcurrido más de 6 años desde que se ejecutaron las obras (art. 185 LOUA).

Por otro lado, comunica su desistimiento respecto a la licencia de ocupación de los dos apartamentos ya que se ha solicitado la licencia de ocupación del inmueble en su totalidad.

VI.- Con fecha 16.02.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa lo siguiente:

"(...) Se sobrepasa la edificabilidad máxima permitida y no se respeta la separación a vía pública ni a colindantes. Además hay dos dormitorios en la planta alta que no tienen ventilación ni iluminación directa al exterior.

El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda sita en calle Belpanorama nº 36-A".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque se sobrepasa la edificabilidad máxima

permitida y no se respeta la separación a vía pública ni a colindantes, además hay dos dormitorios en la planta alta que no tienen ventilación ni iluminación directa al exterior.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. XXXXXXXXX para la vivienda sita en la Urb. Los Pinos, calle Belpanorama nº 36-A de este término municipal.

Vistos los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por Dña. XXXXXXXXXXXXXXXX para la vivienda sita en la Urb. Los Pinos, calle Belpanorama nº 36-A de este término municipal.

17º.- Expediente 8807/17; Devolución fianza; XXXXXXXXXXXXX, C/ XXXXXXXXXXXXX, 18200-Maracena, representado por D. XXXXXXXXXXXXX, solicita se le devuelva la fianza de 300 € depositada en concepto de obras de desmontaje de 2 cabinas de teléfonos públicos en c/ San José de La Heradura y Paseo de Velilla.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16.03.2018 y Jurídico de fecha 04.04.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Devolver a XXXXXXXXXXXXX, la fianza de 300 € de referencia, depositada con fecha 20.02.2017, nº de operación 320170000499, expte. Licencia de obras 260/2017.

18º.- Expediente 10395/17; Devolución fianza; XXXXXXXXXXXXX, C/ XXXXXXXXXXXXX, 18200-Maracena, representado por D. XXXXXXXXXXXXX, solicita se le devuelva la fianza de 150 € depositada por el desmontaje de los soportes de las cabinas telefónicas U-0324 en C/ Bikini nº 13, expte. Licencia de obras 3858/17.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22.03.2018 y Jurídico de fecha 04.04.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Devolver a XXXXXXXXXXXXX, la fianza de 150 € de referencia, depositada con fecha 6.09.2017, nº de operación 3201700002651, expte. Licencia de obras 3858/2017.

19º.- Expediente 5257/2017; Dª XXXXXXXXXXXXX, NIF XXXXXXXXXXX, XXXXXXXX, Carretera de la Playa nº 8, La Herradura-Almuñécar, solicita se le devuelva la fianza de 800 € depositada con fecha 22.03.2016, expt. Obras 398/2016, "Rehabilitación vivienda unifamiliar aislada en Carretera de la Playa nº 8 en Urb. Jardines de Bahía 2".

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 20.02.2018, y Jurídico de fecha 04.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a Dª XXXXXXXXXXXXX, la fianza de 800 € depositada con fecha 22.03.2016, expt. Obras 398/2016, "Rehabilitación vivienda unifamiliar aislada en Carretera de la Playa nº 8 en Urb. Jardines de Bahía 2"

20°.- Expediente 6716/17; Devolución fianza; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxx, C/xxxxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada con fecha 27.05.2016 por obras reforma interior y sustitución forjado vivienda en C/ Antigua 32, Almuñécar, expediente de obras 3257/16.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 06.03.2018, de Ingeniería de fecha 21.03.2018, y Jurídico de fecha 05.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, la fianza de 400 € depositada con fecha 27.05.2016 por obras reforma interior y sustitución forjado vivienda en C/ xxxxxxxxxxxx, Almuñécar, expediente de obras 3257/16.

21°.- Expediente 255/09; Cambio titularidad plaza A-33, Aparcamiento Paseo de Velilla.- Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla"

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 16 de enero de 2018 se presentó escrito por D° xxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxx Y D^a xxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxx, solicitando cambio de titularidad de la Plaza de aparcamiento N° A-33 del aparcamiento de Paseo de Velilla a favor de D° xxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxxxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-33 de Paseo de Velilla, de D° xxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxx Y D^a xxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxx, a favor de D° xxxxxxxx D.N.I. xxxxxxxx con domicilio en Paseo de Velilla n° 7, esc. 2, 8° B, 18690 Almuñécar.

Segundo.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

22°.- Expediente 255/09; informe sobre deudas plazas A-95 y A-96, aparcamiento Paseo de San Cristóbal.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

23°.- Expediente 255/09; Informe sobre deudas plaza B-81, Paseo Velilla.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

24°.- Expediente 1164/15; Petición de informe a la Junta Consultiva de Contratación.-

Visto el informe y la propuesta de D. xxxxxxxxxxxx, jefe del

servicio de contratación, en relación a la devolución y/o ejecución de los avales de las Fases I,III y VI de las obras del Acuario Municipal de Almuñécar a la mercantil AQUASCENIC S.L., con el fin de solventar cualquier duda sobre las actuaciones a seguir respecto a los avales mencionados y con el firme propósito de que dicha devolución o ejecución ofrezca tanto a la Administración como a la mercantil solicitante las mayores garantías posibles, dadas las acusaciones vertidas por el solicitante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

1º) Solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía sobre la procedencia o no de ejecución de los avales I,III y VI de las obras del Acuario Municipal, teniendo en cuenta

- El plazo transcurrido desde la finalización de las obras.
- Las deficiencias observadas en su día, no reparadas por la adjudicataria pese a los requerimientos efectuados por la Administración.
- Los numerosos contenciosos interpuestos a esta Administración en relación a la ejecución del resto de avales, donde quedó demostrada la mala ejecución de las obras.
- La Resolución contractual anulada por el Juzgado de lo Contencioso por no seguir el procedimiento adecuado pero donde queda patente la mala ejecución de las obras; si podría entenderse que el contrato estaría vigente en tanto en cuanto no se resolvieron los contenciosos interpuestos, y en particular el relacionado con la Resolución contractual, además del incumplimiento de las exigencias de la Administración en cuanto a la ejecución correcta de la obra.
- Si la declaración de concurso y la liquidación de la mercantil, no comunicadas a esta Administración, durante la resolución de los distintos contenciosos, podría ser motivo para la ejecución de los avales conforme a lo dispuesto en los artículos 223 y SS del TRLCSP.
- Y finalmente, dado que existe diligencia de embargo de créditos de la Agencia Tributaria de fecha 23.2.2016 por importe de 234.656,50 Euros, si dicha causa es motivo de Resolución contractual y ejecución de avales, si entendemos que el contrato no está finalizado por la interposición del Contencioso sobre Resolución contractual, no resuelto hasta 2016, por lo que procedería la ejecución de los avales por cualquiera de los siguientes motivos:
 - A) Incumplimiento contractual.
 - B) Liquidación de la Mercantil.
 - C) Deudas con la Administración Tributaria, en caso de que no procediera la ejecución de los avales, si sería preceptiva la comunicación a la Agencia Tributaria para que actúe sobre los mismo.

2º) Dar traslado al Juzgado nº 1 de Almuñécar, diligencias previas 366/2017, a los efectos oportunos y salvo mejor criterio fundado en derecho.

25°.- Expediente 154/15; Devolución Aval; Retirada de Vehículos.- D^a xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx, 18196-Sierra Nevada, Granada, solicita se le devuelva el aval de caja rural n° REA 24996, por importe de 4.208,88 €, depositado con fecha 11.11.2015 como garantía servicio retirada de vehículos indebidamente estacionados, expte. 154/15.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14.03.2018 y del Jefe del Servicio de Contratación de 10.04.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D^a xxxxxxxxxxxx el aval de referencia.

26°.- Expediente 136/14; Deolución Aval; Servicio reparación remisores de TV.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza de 2.207,85 € depsitada con fecha 05.08.2014 por adjudicación del servicio de mantenimiento y reparación de los reemisores de TV.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 22.03.2018 y del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxxxxxxx la fianza de referencia.

27°.- Expediente 361/13; Devol. Aval; Obras soterramiento servicultura Peña Escrita.- El presente aval se acordó su devolución en una anterior Junta de Gobierno Local.

28°.- Expediente 2953/18; Adjudicación Servicio Bar y Terraza en Parque del Majuelo.- Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** abrir un plazo hasta el 4 de mayo de 2018 para presentación de solicitudes para la adjudicación del Servicio de Bar y Terraza en Parque "El Majuelo", con arreglo a las siguientes condiciones:

- Prestación del servicio de bar y terraza con mesas y sillas, sin publicidad, en la correspondiente barra que le proporcionará el Ayuntamiento, durante el periodo del 16 al 22 de julio de 2018.
- El adjudicatario deberá causar alta en el I.A.E. y responsabilizarse de cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la prestación del mencionado servicio.
- Podrán presentar oferta para la adjudicación de éste servicio, las personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, debiéndose presentar la justificación junto con su oferta económica, cuyo tipo mínimo se fija en 6.000 Euros, determinándose con los Técnicos Municipales la zona a ocupar.
- La Junta de Gobierno, previa valoración de las ofertas, procederá a la adjudicación a la mayor oferta económica.
- El pago del precio de la adjudicación se realizará en un solo plazo dentro de los diez días siguientes a la adjudicación y de forma previa a la ocupación.

- Los ofertantes deberán depositar una fianza provisional de 600 Euros y el que resulte adjudicatario, una fianza definitiva por importe de 1800 Euros.
- El adjudicatario será responsable del cuidado y conservación de los jardines y mobiliario, deberá utilizar vasos de plástico para servir bebidas, y limpiar diariamente la zona una vez ultimada la actividad diaria.
- Los ofertantes deberán presentar certificado de estar al corriente de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y Seguridad Social, conforme a la Ley de Contratación.
- No se podrán utilizar equipos musicales fuera de las actuaciones programadas por el Ayuntamiento.
- El adjudicatario se compromete a mantener los acuerdos que previamente este Ayuntamiento formalice en cuanto a esponsorización y publicidad con los diferentes espectáculos a realizar en el Majuelo.
- No se permite la instalación de ningún kiosco o similar para almacén en el ámbito del Parque que no cuente con autorización municipal previo.

ANEXO

CONCESIÓN DE LA BARRA DEL PARQUE EL MAJUELO DURANTE EL FESTIVAL DE JAZZ EN LA COSTA 2018

- El adjudicatarios se obliga a que el día anterior a la inauguración del festival, día 16 de julio, la barra esté totalmente instalada y los sistemas de refrigeración funcionando.
- La organización facilitará inmediatamente a la finalización de cada concierto, una actuación de jazz en la zona de la terraza del bar de unos 45 minutos de duración.
- Se permitirá vender tentempiés solamente tipo canapé o sándwich, siempre que sean elaborados a diario y que reúnan las condiciones de sanidad e higiene preceptivas. La empresa suministradora de los mismos tendrá que contar con el visto bueno de la Organización del Festival.
- Exclusividad de las marcas de bebida que el Festival determine.
- No se permitirá otra publicidad que la de las empresas patrocinadoras y la propia del Festival.
- Informar previamente las tarifas de precios de las consumiciones que han de ser abonadas por los usuarios y mostrar en lugar visible al público dichas tarifas una vez aprobadas por la organización.
- Se deberá disponer de Hojas de Quejas y Reclamaciones.
- No se permitirá sistema de tickets para adquirir las bebidas. La compra se efectuará mediante pago directo por el consumidor. El adjudicatario procurará, en la medida de lo posible, agilizar la atención y evitar que se generen colas.

- El adjudicatario procurará que su personal y público del ambigú no genere ruidos que puedan entorpecer la acústica del concierto, en caso de que algún cliente diera algún problema avisará a los servicios de seguridad del Parque.
- El personal que emplee usará ropas apropiadas y limpias para la actividad y deberá guardar la debida apariencia y trato correcto con el público.
- El adjudicatario queda sometido a las directrices y recomendaciones que ejerzan el personal directivo del Festival en orden a garantizar el buen desarrollo del concierto.

29°.- Expediente 207/18; Continuidad Personal Programa Familias con Menores.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Informe de la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales sobre la continuidad del personal del Equipo de Tratamiento a Familias con Menores para el convenio 2018-2019.

El personal contratado para la ejecución de este programa es:

- 1.- D^a. xxxxxxxxxxxx, Psicóloga.
- 2.- D^a. xxxxxxxxxxxx, Educadora Socio-Familiar.
- 3.- D^a. xxxxxxxxxxxx, Trabajadora Social.

Por tanto, procede la **continuidad del personal contratado por el periodo que abarca el citado programa del 01/05/2018 al 30/04/2019**, con las mismas condiciones que vienen existiendo y en los términos establecidos en sus contratos y en las clausulas anexas a los mismos durante el periodo de vigencia del propio programa.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la continuidad de las trabajadoras componentes del Equipo multidisciplinar de tratamiento a familias con menores del Centro de Servicios Sociales.

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención, Departamento de Personal y de Servicios Sociales para su conocimiento y control y a la Coordinadora del ETF, M^a xxxxxxxxxxxx.

30°.- Expediente 3092/18; III Feria Benéfica de libros (Parroquia de la Encarnación); D. xxxxxxxxxxxx, xxxxxx, en representación de Parroquia de la Encarnación, solicita autorización para celebrar la Tercera Feria Benéfica de Libros en la Plaza de la Constitución el 21 de abril de 10 de la mañana a 22 horas, solicitando asimismo colaboración como en años anteriores.

La recaudación irá destinada al proyecto Centro de Día Virgen de la Antigua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

31°.- Expediente 10199/17; IV Triatlón Almuñécar Desafío Pikaeras.- por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxxxx con NIF xxxxxxxxxxxx, como Presidente del Club Deportivo Pikaeras Elite Almuñécar con CIF - G-19542679 , para la

organización del "IV Triatlón Almuñécar Desafío Pikaeras" que transcurrirá por calles y carreteras de Almuñécar el próximo 14 de Abril de 2018, se

EXPONE:

Que dado el interés que suscita dicha prueba y siendo la séptima edición de la misma, constituyendo una cita imprescindible para los deportistas andaluces, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto,

PROPONE:

Autorizar a D. xxxxxxxxxxxx, como Presidente del Club Deportivo Pikaeras Elite Almuñécar, para transitar por las carreteras y calles de Almuñécar para la celebración de la prueba deportiva denominada "IV Triatlón Almuñécar Desafío Pikaeras" el próximo día 14 de Abril de 2018, previa autorización de la prueba por los Órganos y Administraciones competentes y la presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Comunicarlo al Departamento de Prevención y Seguridad para que requiera la documentación y las medidas de seguridad necesarias para la celebración del evento.

Comunicar a la Policía Local dicha autorización para que tomen las medidas de seguridad necesarias para el buen desarrollo del evento.

Comunicar a Protección Civil la celebración del evento para que organice el dispositivo de apoyo que garantice la seguridad del evento.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material disponible para el buen desarrollo del evento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes.

32°.- Expediente 3130/18; Nombramiento encargada validación resoluciones IBI.- Se da cuenta de Informe-Propuesta del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, siguiente: "Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2016 se acordó por unanimidad que las Resoluciones de Alcaldía sobre bajas o rectificaciones de errores de liquidaciones de IBI deberán incluir literalmente el informe del encargado de Catastro y deberán ser validados por la Tesorera municipal antes de la firma de Alcaldía y Secretaría.

Posteriormente, con fecha 05 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno acordó rectificar dicho acuerdo únicamente en el sentido de que deberán ser validadas por la Interventora municipal o persona en quien ésta delegue.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Nombrar a xxxxxxxx, o persona que ocupe el puesto de Jefe de Gestión Tributaria, como encargada de la validación de las

Resoluciones de Alcaldía derivadas de la Gestión Tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

33°.- Informes y facturas de Intervención.-

1.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2018/12:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/214	22/01/2018	374,86	xxxxxxxxxxxxxxxx	LIMPIEZA DEL SUELO DE LA SALA PARA GIMNASIO EN LA SEGUNDA PLANTA EN PISCINA MUNICIPAL
F/2018/227	26/01/2018	755,04	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA C0063BTF
F/2018/235	06/02/2018	431,97	xxxxxxxxxxxxxxxx	del 04/10/2017 al 03/10/2018, MANTENIMIENTO ANUAL SISTEMA GRABACION PLENOS
F/2018/277	12/02/2018	1.178,54	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO 10 HORQUILLAS DE ACERA, 6 ESPEJOS DE 60 ALTO IMPACTO
F/2018/285	30/01/2018	45,01	xxxxxxxxxxxxxxxx	30 GLOBOS DE HELIO DIA DE LA PAZ
F/2018/288	30/01/2018	459,80	xxxxxxxxxxxxxxxx	PINTURA INTERIOR BAR LOS PENSIONISTAS CENTRO CIVICO LA HERRADURA
F/2018/293	13/02/2018	860,25	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS DISCOS, TRIANGULOS, POSTE ACERO, TORNILLERIA Y AMARRES
F/2018/330	06/02/2018	486,42	xxxxxxxxxxxxxxxx	CERTIFICACION VERIFICACION PERIODICA DE ETILOMETRO
F/2018/373	07/02/2018	49,50	xxxxxxxxxxxxxxxx	1 RAMO HOMENAJE SR. PERALTA
F/2018/425	19/02/2018	1.860,38	xxxxxxxxxxxxxxxx	CONTENIDOS EDITORIALES HL SUSCRIPCION HACIENDA LOCAL
F/2018/429	08/02/2018	91,89	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS VARIOS SEGUN FACTURA INAUGURACION BELEN
F/2018/430	08/02/2018	63,30	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS VARIOS SEGUN FCTURA PUCHERO SOLIDARIO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/439	09/02/2018	558,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	REGALOS CERTAMEN PON COLOR A TUS DERECHO
F/2018/459	21/02/2018	24,20	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ESTUCHE CAMARA PARA URBANISMO
F/2018/460	21/02/2018	24,20	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	SUMINISTRO ESTUCHE DE CAMARA PARA ARQUEOLOGIA
F/2018/481	22/02/2018	680,02	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	SUMINISTRO ESCANER PARA OAC
F/2018/536	15/02/2018	646,67	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA
F/2018/554	26/02/2018	38,99	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/01/2018 AL 24/01/2018, COPIA FACTURAS COLOR (1) BLANCO Y NEGRO (1)
F/2018/570	22/02/2018	863,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	SUMINISTRO DE DESHUMIFICADORES PARA ARCHIVO MUNICIPAL
F/2018/636	23/02/2018	86,36	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	3 MENU, REUNION SECRETARIA ESTADO FOMENTO, INVITACION 2 DIPUTADOS QUE GESTIONARON CITA Y ACOMPAÑARON
F/2018/637	22/02/2018	1.210,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	COLABORACION CONCIERTOS BEETHOVEN DIA 11 Y 18 DE FEBRERO 2018
F/2018/647	27/02/2018	660,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS 3 COCO CEPILLON Y UN COCO EN CONTENEDRO JARDINES
F/2018/648	27/02/2018	1.155,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO 7 COCO PLUMOSO TRONCO JARDINERIA
F/2018/658	02/03/2018	319,57	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	9 MENUS, REPRESENTACION LIVRY GARGAN
F/2018/659	02/03/2018	47,27	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	HONORARIOS NOTA SIMPLE DE LAS FINCAS DETALLADAS EN FACTURA N° 0644
F/2018/664	03/03/2018	666,71	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES SEGUN DETALLE FACTURA POLICIA LOCAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos,

el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de

duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/15:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/81	15/01/2018	6.187,63	xxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018, GASTOS TELEFONICA FIJA
F/2018/116	27/01/2018	665,50	xxxxxxxxxxxxxxx	2000 TRIPTICOS COLOR LORO SEXI Y ACUARIO
F/2018/117	27/01/2018	203,04	xxxxxxxxxxxxxxx	LIMPIEZA FOTOS FICHA TIBURON, LONA ACUARIO FAUNA MEDITERRANEA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/119	27/01/2018	320,87	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	CARTEL JORNADAS FLORA Y FAUNA PROTEGIDA, FOTOS ESPECIES PROTEGIDAS,
F/2018/187	02/02/2018	2.255,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, TRANSPORTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, JORNADAS ATLETISMO Y SENDERISMO
F/2018/221	24/01/2018	399,81	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO
F/2018/223	26/01/2018	254,10	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9583BCH, JARDINERIA
F/2018/241	07/02/2018	1.674,81	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018, GASTOS TELEFONIA MOVIL IMPORTE CONCERTADO
F/2018/275	31/01/2018	507,37	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/325	05/02/2018	698,68	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCIONA ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2018/355	02/02/2018	89,55	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS CONSUMIBLES INFORMATICOS
F/2018/358	07/02/2018	194,83	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO BARANDA ACUEDUCTO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/359	07/02/2018	423,68	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO SERVICIOS LA HERRADURA
F/2018/449	12/02/2018	338,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	CORTAR PLACAS PARA FAROLAS, CAMBIAR CERRADURA DE ASEO VESTUARIO PLAZA ACUEDUCTO
F/2018/449	12/02/2018	338,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	CORTAR PLACAS PARA FAROLAS, CAMBIAR CERRADURA DE ASEO VESTUARIO PLAZA ACUEDUCTO
F/2018/457	14/02/2018	128,48	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS AFILADO CADENA, CABEZAL
F/2018/509	23/02/2018	132,01	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	100 INVITACIONES CONFERENCIA GENETICA
F/2018/511	23/02/2018	229,90	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	2000 OCTAVILLAS COLOR RECURSOS SOCIO- LABORALES ALMUÑECAR
F/2018/513	23/02/2018	59,73	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	80 INVITACIONES PRESENTACION LIBRO REINALDO
F/2018/518	23/02/2018	201,96	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	VINILO FOTOS PECES, VIDEOVIGILANCI A, LOGO ACUARIO, ESPECIES PROTEGIDAS LITORAL GRANADINO
F/2018/520	23/02/2018	29,65	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	50 CARTELES CONCIERTO DE COPLA 28 DE FEBRERO 2018

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/523	23/02/2018	105,27	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	CARTELERIA REFORMAS Y PROXIMA APERTURA, WC LORO SEXI, FOTOS PINTANROJA Y RAYA
F/2018/530	15/02/2018	197,71	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTO SUMINISTROS MATERIAL FONTANERIA CALLE SAN PEDRO Y SAN JOAQUIN PFEA
F/2018/542	19/02/2018	740,10	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS REPARACION CORTA CESPED JOHN DEERE - 2653D
F/2018/543	19/02/2018	1.048,40	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8927AK JARDINERIA
F/2018/544	19/02/2018	1.473,32	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8927AKM JARDINERIA
F/2018/579	28/02/2018	704,22	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	FEBRERO 2018, SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2018/580	28/02/2018	217,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	FEBRERO 2018, SERVICIO CONTROL HORARIO (EXTRA)
F/2018/584	01/03/2018	12.269,12	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	REVISION ANUAL COPIAS MAQUINAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/615	02/03/2018	172,11	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/03/2018 AL 31/03/2018, MANTENIMIENTO APARATOS INDICADOS (2) RESIDENCIA TERCERA EDAD
F/2018/616	02/03/2018	738,58	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/03/2018 AL 31/03/2018, MANTENIMIENTO NUMERO DE APARATOS INDICADOS (14) DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2018/644	27/02/2018	239,99	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/645	27/02/2018	142,24	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA SUBTROPICALES
F/2018/660	02/03/2018	1.490,19	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/662	03/03/2018	92,66	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de

fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la

sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultanea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)”.

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/16:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/70	12/01/2018	4.537,61	xxxxxxxxxxxxxx	11/01/2018, SUMINISTRO CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2018/121	29/01/2018	4.485,00	xxxxxxxxxxxxxx	26/01/2018, SUMINISTRO CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2018/136	09/01/2018	541,60	xxxxxxxxxxxxxx	SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/2018/172	01/02/2018	1.948,10	xxxxxxxxxxxxxx	ENERO 18, CONTROL PLAGA BAR PENSIONISTA HERRADURA, PARKING Y ALREDEDORES MERCADO, C/ REAL, GUARDERIA HERRADURA Y TECHO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/236	06/02/2018	448,40	xxxxxxxxxxxxxxxx	ENERO 2018, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS VALES QUE SE ADJUNTAN A CERO EUROS TAQUILLA ALMUÑECAR, LINEAS REGULARES
F/2018/278	31/01/2018	477,79	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8918CYR, POLICIA LOCAL
F/2018/279	31/01/2018	144,43	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8918CYR
F/2018/292	01/02/2018	2.468,40	xxxxxxxxxxxxxxxx	ENERO 2018, CONTRATAACION SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/2018/327	06/02/2018	291,50	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES 40 POLLOS ROTO, 90 CARNES CARIAS
F/2018/331	06/02/2018	1.173,39	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2018/337	14/02/2018	4.887,43	xxxxxxxxxxxxxxxx	13/02/2018, GASTO CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2018/360	06/02/2018	320,39	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2018/361	06/02/2018	143,70	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2018/371	07/02/2018	108,90	xxxxxxxxxxxxxxxx	ENERO 2018, MODULO PUBLICIDAD SON LATINO-CADENA LUNA, ALMUÑECAR DIGITAL.COM LORO SEXI Y ACUARIO
F/2018/426	19/02/2018	6.187,63	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/02/2018 AL 28/02/2018, GASTOS TELEFONIA FIJA- DATOS

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/539	16/02/2018	386,40	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	GASTO SUMINISTROS 24 PLACAS TROFEOS I MOUNTAIN BIKE MARINA DEL ESTE LA HERRADURA
F/2018/617	03/03/2018	480,19	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	MARZO 2018, GASTO CONSUMO CASA MORGAN
F/2018/618	03/03/2018	778,41	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FEBRERO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO PEÑA ESCRITA
F/2018/619	03/03/2018	4.590,24	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FEBRERO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO ESTADIO MUNICIPAL
F/2018/620	03/03/2018	11.089,76	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FEBRERO 2018, GASTO SUMINISTRO ELECTRICO ACUARIO
F/2018/621	03/03/2018	471,72	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 19/01/2018 AL 19/02/2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO BOMBERO
F/2018/622	03/03/2018	434,14	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FEBRERO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/623	03/03/2018	28.154,44	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	FEBERO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/624	03/03/2018	50.958,52	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	MARZO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/625	03/03/2018	9.890,09	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	MARZO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO ACUARIO
F/2018/626	03/03/2018	424,87	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	MARZO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/627	03/03/2018	98,48	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 17/01/2018 AL 17/02/2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO
F/2018/642	27/02/2018	315,57	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO TRAFICO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo

primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites

del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/17:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/27 4	30/01/20 18	1/18	08/01/2 018	181,50	xxxxxxx	PLACA CONMEMORATIVA EN MARMOL BLANCO (MONUMENTO PALOMA LA CARRERA)

N° de Entrada	Fecha	N° de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/437	09/02/2018	X-201800007	08/02/2018	1.149,50	XXXXXXXXXX	TRABAJOS DE EJECUCION DE TECHO REGISTRABLE EN ALMACEN Y FALSO TECHO EN PABELLO MUNICIPAL DE DEPORTES
F/2018/441	09/02/2018	7	09/02/2018	6,40	XXXXXXXXXX	3 BOTE PEGAMENTO SUPEGUE CON PINCEL
F/2018/685	06/03/2018	362	06/03/2018	171,22	XXXXXXXXXX	COLOCACION Y DESMONTE DE CRISTAL (2) ROTO, CEIP LA NORIA
F/2018/686	06/03/2018	363	02/03/2018	58,08	XXXXXXXXXX	1 CRISTAL ARMADO COLEGIO PUBLICO RIO VERDE
F/2018/688	06/03/2018	348	16/02/2018	592,90	XXXXXXXXXX	ARREGLO DE 20 PERSIANAS EN CEIP LA NORIA
F/2018/689	06/03/2018	358	06/03/2018	96,32	XXXXXXXXXX	I CRISTAL ARMADO EN VENTANA COLEGIO LA SANTA CRUZ
F/2018/691	06/03/2018	360	06/03/2018	228,22	XXXXXXXXXX	COLOCACION LAMINADO SEGURIDAD, Y ARMADO EN GUARDERIA REINA SOFIA
F/2018/713	06/03/2018	361	06/03/2018	179,08	XXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS Y COLOCACION 2 CRISTALES ARMADOS Y 2 CIERRES ASS. VECINOS LA CARRERA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/18:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/110	26/01/2018	1.054,43	xxxxxxxxxxxxxx	REPARACION DE APARATO ELEVADOR EN ACUARIO
F/2018/257	07/02/2018	332,15	xxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO CAMARA FOTOGRAFICA ARQUEOLOGIA
F/2018/326	05/02/2018	595,00	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2018/512	23/02/2018	34,12	xxxxxxxxxxxxxx	DIPLOMAS CARNAVAL 2018
F/2018/515	23/02/2018	195,84	xxxxxxxxxxxxxx	5000 PAPELETAS NEGRAS CAMPAÑA SAN VALENTIN, CARTELES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/522	23/02/2018	199,11	xxxxxxxxxxxxxxx	400 INVITACIONES NUMERADAS, DISEÑO INVITACION, CARTAL BANDA LA SENTENCIA
F/2018/555	21/02/2018	81,40	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO ESTACION AUTOBUSES
F/2018/641	05/03/2018	4.577,89	xxxxxxxxxxxxxxx	02/03/2018, SUMINISTRO CARBURANTE PISCINA MUNICIPAL 6.112X0,619
F/2018/678	09/03/2018	165,00	xxxxxxxxxxxxxxx	01/02/2018, REPARACION ASCENSOR CASA DE LA CULTURA
F/2018/679	12/03/2018	3.996,92	xxxxxxxxxxxxxxx	09/03/2018, SUMINISTRO CARBURANTE ESTADIO 5.559X0,594
F/2018/702	02/03/2018	672,94	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/703	02/03/2018	438,61	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO CEIP SAN MIGUEL, LA NORIA
F/2018/704	02/03/2018	64,96	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO AYUNTAMIENTO
F/2018/716	07/03/2018	1.487,80	xxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto

mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta

obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Expediente 3097/18; Se da cuenta de informe de la Concejala-Delegada de Cultura y Educación de fecha 09.04.2018, siguiente:

Visto el Acuerdo de Junta Local de Gobierno de 7 de marzo de 2018, Expte. 10.358/2017; Certamen de tuits, en el que se indica que el premio especial al mejor TUIT consiste en 140€, diploma y cena para dos personas, y que el mismo acuerdo indica que se otorgue el título de ganador al tuit "la niña ha cogido el paraguas bajo el que su padre y yo nos escondíamos de jóvenes. Miro por la ventana, no llueve", del autor Francisco Sánchez Egea; propongo a la Junta Local de Gobierno adopte el Acuerdo siguiente:
- Que por el área de Intervención se proceda al pago de 140€ a Don

xxxxxxxxxxxxxxxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** abonar a D. xxxxxxxxxxxxxx 140 € como premio especial al mejor TUIT, conforme a lo indicado por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación.

Urgencia 2).- Expte. 2816/2018; Cesión Auditorio Casa Cultura para Actividades Culturales.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para las siguientes actividades culturales:

-ACTIVIDAD: Recital de Poesía y Guitarra; Manuel Galiana y Guillermo Fernández; 14.04.2018, 20,00 h.

-ACTIVIDAD: Concierto Orquesta del Conservatorio Superior de Música Rafael Orozco de Córdoba; 15,04.2018; 20,00 h.

-ACTIVIDAD: Concierto Joven Orquesta Mediterránea Costa Tropical; 22.04.2018; 20,00 h.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de las actividades arriba mencionadas y detallado en los documentos que acompaña y **aprobó** las mismas.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas quince cincuenta y nueve minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,